

Cajon 2.

N.º 4.

1484

PREVILEGIUM colegiij de gabellis
non soluendis



Privilio y confirmacion de los Reyes catolicos don fernando y doña isabel para que no se paguen alcavadas ni impuestos ni otros derechos de los frutos y bienes q' el colegio o otio por el vendiere de los bienes q' tiene o tuviere, / q'fa q' no se pague el impuesto.

20 Mayo 1484. Caja 1. Núº 7.

f. 24

el dñxio 1484 en lib. de exento q' q' no se paguen alcavadas ni otros derechos ni
impuesto alguna del q' que vendieren o por
elloz dñxos

112

Alcavadas o impuestos q' no se paguen

29 de 1484

Privilio q' no se paguen alcavadas ni otros
derechos q' se paguen q' se
que se compraren en el exento q' paguen
lo a su sola.

de lo q' se compraren en el dñxio 29
se entienda q' p' q' no se paguen
alcavadas ni otros derechos q' se
gan en el dñxio 29

20 de 1484

Continuacion del privilegio de la 29
que es

112

NEL NOMBRE D'ORBI



El rey nro. el autor que lo tuvo persona de
 su solo oido verdadero que bue e Reyna por
 su prie e su fin Gabonja e Beuerena
 de la bien aventura de nro. gloriosa mta.
 señora Santa maria su madre aquen nos
 tenemos por señora e por abogada en to
 dos los nros fechos Gabonja e Leonao
 cuyo e del bienaventurado apostol señor lauro agust e trespelo de las
 Apauas patron signo de los deos Rey de castilla e de Leon e de los
 otros lautos e lautas de la corte ecclacial por que bastonable mla
 eo a loz Reyo e prnapes de los srs. Grauas e merced de los lugub
 dios e uaurales. Espeualmente aquello que bien e lealme
 telos sirva Camauslcamio. E el Rey quelatameca faze ha de
 Camuello relos. La primicia que merced es aquella que de
 mandan. La segunda qmen es aquell que gela demanda, barri gela
 merdes, opnde merdes, sigela e fizela. La tercera que es el pso e
 el dia que por ellor pse ordena. Por ende nos acuerdau e han
 lderando todo esto queremos q epan per esta muestra carta de
 premio qlo e por lutes la de siguiente de el año publico de 1490
 lo que agora son e serán de aq. e el ante. Como nos ten ten
 nauta e sonia y labd por la gracia de dho. Rey e Dona de castilla
 de Leon de aragon de lealzia de toledo de valencia e galicia de
 mallorca de euenlla de teruel de aragon a corcega demurada
 de sabiu de los algarues de algodar de granada e de
 de barcelona, e leuorio de vizcaya e vitoria en que se atienue
 e deuocion patria con des de bny sellon e de ci ciencia que qles e
 de obispo e goya auo. Unas vna uincula curta firmada de nro.
 nro. e sellada con nro. sello a qna hora da en las apudias e
 sobre el qnta e librada de los nros. condes, mayores e otros
 vna uincula curta firmada de nro. nro. llo. e de el dia en que se
 facio cada qnta. **D**on fern. au de sonia y labd e pria
 gracia de obispo e de castilla de leon e de aragon
 de lealzia de toledo e de galicia e de mallorca e
 de euenlla de ciencia e de corcega de murcia
 de sabiu de los algarues de algodar de granada e de
 de barcelona, e leuorio de vizcaya e vitoria en que se atienue

cedula 10

Se nro parria condes de Buyllellon / & de cerdanya marquesos de
Oristán / & de go anno por quanto el Benemerido sumo con perio gonzalo
tenien doce arcenal de spaña / obispado de toledo / prima de las epa-
uas uro d'ancella mayor / & obispado de liguera uro muy ero / & muy
amado pmo / & alhoyra / & leuyao de mō leon / & de nra muy lñ-fee
católica / & por bien / & utilidad destos uros Reynos havisti tuy don
por dñciad de una bula de uro muy lauto padre un alegio celobla-
re en la noble villa de vallid el qual se llama el alegio de laur-
ans en el qual estan veinte / & lyete personas colegiales auyente
alabri leyo theologas / & nueve canones / & tres medias y dos
capellanos que cada dia ofran misa / & lyete familiares para
el leuyao del dicho alegio / & alegiales para los quales ha creta-
do aceras / Rentas de rentam os / & otras cosas para suo sostien-
mien tos / & porque tales esperas que no se uen leua muy le-
uado / & otros uros Reynos Galos naturales dellos el pmaal
menre ala dicha villa de vallid / & la dñciad / & estudio de
la leuyera honra / & utilidad / & prouecto / & por quel dicho Be-
nemerido tuuial uro pmo uaclo doce Galos mismonos
lo cubrio al sujeto / & pedir por merced el dñciado / & rego
reg caualleros / & otros oficiales / & otros buenos dela dicha
villa de vallid co uera merced / voluntad que agora / & de aqui-
adelante per pena menre para lyenpi juntas / El dicho co-
legio / & collegiales del leau rancho / & quicq libres / & leuyos
de pagos / & que non paguen alcualia tija / otro derecho tija
impulsion alguna de toda elas cosas que den o dicen ellos /
& otros por ellos declos frutos / & leuyos / & otras cosas quel dñci
cardenal uro pmo al les dio / & dico para su manejo / & to
Sagras tienen / & otuyen de aqua adelante en qualquier
uera alv en la dicha villa de vallid como en otras quales q
partio destos uictros degnos / & lenidos / & por esta ura en
opos su realito segundado de el año publica mandamos a los
uros theloreros / & abendores / & derabdadores mayores / &
de rebibres / & abendores menores / & fieles / & cogradores / &
otras quales quies personas que agen / & derabdadas / & han
quieren de ager / & de rebibar en dentro / & en fiedad / & en
otra qual quieren / a las uictros alcualas as alv de la dicha
villa de vallid / & luyra anno de quallos quies abdades vallid
flugares declos uros Reynos / & leuyos / & otros quales quies
derechos / & impulsiones que agora nos manzamos a cogez /

dego dñciado
y Diego de la Cudad

que nro el alegio
de calablan / & oviam
por suu alegio
mentres :

Sabedurias de los dichos obispados, villas y lugares de los dichos reinos
Reynos, y leonios ocechara y ypusiera muestra mente de aqui adelante
alys por vos con su porro deyo que despues de vos suscede
ren en estos reinos Reynos, y leonios que les non pidan nra amia
deu ellos uj otro por ellos la dicha alcuna uj otro derecho uppuy
poluy, non alguna agracion en algit qdo de aqui adelante por pe
tua mente para tycnpe jamas de todo los casas que los dhos
colegiales o sua mayor como oficio o otros por ello orden
dieren de los dichos frutos, y ventas del dicho colegio alys de los
que oy tienen, o troueren de aqui adelante para tycnpe jamas
sana el dicho colegio, y colegiales, y personas desembarcadas
personas que vieren en las casas nro de los dichos frutos, y ventas del dicho cole
gio, y non en otra mania por quanto no os por la presente leofact
mos libres trauas y de uno de todo ello agora, y de aqui adelante
en todo qdo por persona mente para tycnpe jamas eocura mas
voluntad que los non sea pedida nra deuana dada la dicha
alcuna uj otro derecho uj ynpulsion alguna de todo lo qlo
dicho legue dicho oo. Salu mi seño por esta dicha nra en opos El
dicho lugre signa de armas dicho oo manduno al puape
don Juan nro muy caro y muy amado hijo, salvo dujo un arque
les en su casa, qm maestros de los hordeos purolos con e
ravie, alca y deo de los castillos, villa y fuerte llamada Sa
los alviro ancho y alto illoes y alguas gles de la villa cala, zur
te, ihanellia, zalo nro Horatio, mayorio, Salos concesos
illoes alguas gles en suenos Regidores caualleros claideros, ofi
zales, qm buenos alys dela dicha villa de dallas armas qm quales
quier abadeg, y villa y lugares de los nros Reynos, y leonios
que aparen, y debendan al dicho colegio, colegiales cuesta mar
ced, y traxca que los usq faguen y non avlycan nra den
lugar que por los dichos nros thesorero qm alcunda drea, obedi
diores mayorio, obecibro, y alcundadores menores y tielos
recojeria nra por otros por ello nro otra persona alguna
les qm contraria uj perturbado sola algua de la dicha merced
y traxca qm no esta semos qm non sientan uj den lugar que
agora nra en algit qdo les sea pedido nra demanda deo algua
dela dicha alcuna nra, otro derecho nra ynpulsion algua segun
Svino dho es qm autre para gozar de todo ello libre y traua. S
entra mente les deu y tangui dar todo el traua, y ayuda qque

los pidieren i ouieren en este mandamos a los nros conde de
reos mayores que abrenen esta rta en elos nros libros, i nombran
de los lalua de los obispos electos i den i tomen el original ala parte
dicho colegio Spangau, i al yente por la suya de al dicho colegio i
colegiales en los nros libros, i nombran de los lalua de estn dñmico
Entra questa que lea nos fagemos segun i eula mania que dicha es
en los nros quade uno i una diauna con q abendaren los dias
urao alcunias i pochos i diechos para que lean libros i trave-
sos i quitos i elento de todo lo que dichos segun i eula mania q
en estn dicha rta carta se contiene i eula dicha diauna para todo
lo que dicho es i para gozar de todo ello agora i ento de tpo para
leyer i amarlos den i fagui dar una carta de preciuelo i las
otras uras cao, i sobre cao los mas fuertes i fuertes, i basta-
res que menester ay en los quales i cada una de las mandamus
al uno chantel i uotarios de los otros obispos que estan a
la tabla de los nros lalua que libren i pasean i sellen lo qual co
ntra merced i voluntad que fagan i cumplan i le faga i guarda
i cumplala nou cubiugante quales quiera nra leyo i hora de nra
qso que en contrario de esto sea i se iueda en las quales i con-
cada una de las en quanto a esto atentie dispensamos que dante en
su fuerza i vigor para aclarar e lo que nra lo, otros nou
fagades i q fagan en de al por alguna uana lopena de la rta i
merced i de pruina de los dias i de ventura qon delobrige
neo de los quales contrario fisiere para la rta camara i tido i
demas mandamos al oue que vos estn ura carta mostrare q vos
cuplase que pareces de los auotarios en la rta ante de querer que
nos leamos del dia que vos cuplazare fusta qunqst dia q pu
meros signe entre sola dicha locuia sola qual mua danos a q
quier escrivano publicar que para esto fuerellamado que de
en de al que vos qnalizar e testimoni q signado con su liguado i
por que nos leamos q en como le cumpliu nro mandado dada
esta abad de talencia ave yte dia del mes de mayo año del
nascimiento de nro senor ihu y po de mill i quattrocento. En
ochenta i quatro o auos. volvei yo la dona rote en la dala
de toledo secretario del rey i de la Reyna nros señores la fise ebre
i porsumandado. Se ilas q pal dia dada obet a los may por la
estrella el qto esto q fesigue en la forma ariada i fija de la
uera en la celda C C oncejo illde o alquiles caualleros regia-
res claueros etc qales son buenos i helos en los aben-

complaciam^{do}

201111474

2º adula desfin
mate de lapur a
conuecta penitenc
por fin 08/07/77

da dres, i decretos dades mayores i decretos i aldeas da dres
mayores i fieles i regidores, zonas qualesquier personas en el
territorio del Rey i de la Reyna i en su lecho i en su parte el Rey
antes de velada i cumplida, i fagueda guardar, i cumplir enco
do, i por todo segun que en ella se contiene, i suo alteras porella
volo eu la amanda de la Reyna dia de mas de mias de trece
de ochenta, i quatro que es la fecha de la dicha carta de la otra pa
te expresa adelante para la Reyna James. Por quanto suo el
tesoro han de abrir diezmo i chancilleria de quattro annos segun
la su horde una dia la dicha Reyna dina su cedula clai
ra en papel, en la qual dia la su otra fecha enesta gracia, la Reyna
mis amandres mayores vno maundo que non es menor de la chancilleria
myn diezmo de quatro annos dela merced, i en esta qd.
Rey my señor i voluntario al colegio de la mercaduria devallado a peticion
del Rey en su dho cardenal despacho my primo que lo ha voluntariado por
quanto melo el padio, i en su mandado que los no se lea del amendo mas q
entramiento que de la dicha merced, i en esta este anno dela fe
cha de la otra dia i deude en adelante para la Reyna James que de co
tulogio dicha diezmo i chancilleria monto i que de montu voluntario
merced al dicho colegio, i colegiales del para ayuda de sus costas
i mantenimiento de queero my merced que les no se lea demanda
da sienta my dazon alguna, i non pagareo ende al fecha enl.
qdo. de ayuntamiento anterior se dia de suyo de mill i quattro centos
i ochenta i quattro annos, y la Reyna por la amanda de la Reyna al
fondi auxilia i por virtud de la qual dicha en dula non se desvuelto de
la dicha franquesa la dicha chancilleria, i diezmo que se an
de desvuelto segun ocho es, de los ean entiendo, i entiendo que por
virtud de la dicha en dula de suyo tres dias signada en el año de pago
que en otra manu nouh au de la Reyna fechada en la cedula mero el
grosso por la dicha franquesa de los dichos colegiales enl.
dicha carta de los dichos colegiales Reyna i Reyna de la otra parte
el Rey, contiene de los aldeas de quelcon suya en la villa
villa de Valladolid, i lugara i instrumento por qnto era al bendamiento
que se fiziere de la dicha villa i la villa i instrumento por qnto era
condicion que los dichos colegiales ean franquio que non pagiere
al cuatala my otro derecho en su gasto con alguna detencion la q
se quedendieren en ellos, o otros por ellos de los frutos, i bendita
en su casa quel dicho bendimento doto para su mantenimiento
Sagraria tienen, i traspieren de aquella delante en qualquier maner

+ de James 434

as en la dicha villa de Valladolid como en otras partes de los Reynos i
señorios donde los trajieren segun en la dicha carta de la otra parte. q
que se contiene en la mayor parte de francia el reino de nro. gonzalo for
nandes Juan Bodenes diego de bivar trago chancillerie diego de
bivar trago fernando de medina belaazon de francia alonso de alme
da andres de torrijos diego launcho Rey el de ayuntamiento contra
dicha mayoria bienalbedo ayuntamiento del colegio de Santa Cruz
francho y leontes alonso colegial de que fuero el becueren d'limo cardenal de
la villa de Valladolid para que non pagasen alcuna mry o tro de
dho mry y una puya en alguna de las cosas que den dieren ellos o
otro por ellos de las que son o fueren de los frutos de Venta
otras cosas del dicho colegio salvo mlymlo de las otras ventas
queriendo en aqua adelante en qualquier mania aby en
dho villa de Valladolid como en otras qualesquier partes de los
reyos Reynos i señorios segun mas largamente en la dicha carta
Carta se contiene. En quanto el dicho becueren d'limo cardenal
no obispo Belaazon q como quer que los alquendadores non de ma
dan las dhas alquendas a los del dicho colegio q las demas dia
los que compran del dicho colegio los dichos frutos de Venta
del podridio de vna ley q del que dene quel Rey con ensu que
nro hermano que lanca gloria ay fizo en que se han aben
dato hasta aqua mias ventas de las mias alquendas en que
se contiene del que comprar se elento se a tenido de pagar al
cauado de lo que compara. En quanto que por virtud de la dicha
ley q en diacon se becelan que seyan tangradas los del dicho
su colegio por la dicha alcaldia q no seyan gozadas en dela dha
escuadron q en questa que por su yntercessyon les festinos q
fazemos por qe facer en la pagina los que compran de los
podridos yndirecta la pagaran ellos q lo que ledo aby vendie se
seria en baxos precios q nos suplico q pidio por merced q
sobre ello prouey elemos al dicho colegio q legales del de ma
nera quela la dicha escuadron les fuese guardada. En por qe una
voluntad fue qe quel a dicha merced q escuadron les sea ac
ta qvaloceria al dicho colegio toujuelos q por bien q por qdoso
mandaron qe en la dicha carta de premijlo qe de la dicha
merced q se la en la ley ha de la dada pongades q declare de q
año el dicho colegio non ha de pagar alcuna mry o tro de
mry y apunta qon alguna de lo el pan duro q ganadas son

qui alos quier colas q' ellos o otro por ellos vendiere aqualeo qui ex
personas en qualquier maria encadada año para su enpresario
desde el dia et tiempo q' tuvi en la cula dicha mera merced et frang en
mi otros y non han de pagar mi pagui en la dha al criado q' q'
otros derechos mi ynpul ydonea algunas lapas en la persona / perso
nao aquien el dicho alegio zorros por el vendieren en cada año para
que suen jama los alos liso dichos delas p'meras de
ta quel dicho alegio zorros por el fiscieren delas dichas rentas
del dicho alegio por q'ella es una de remuneracion voluntad q' no
fagades en de al f'cho adeyente en diez dias de octubre anno
m'li i quattro acentos ochenta i quattro años roel Rey yola
Reyna por m'indado del Rey / de la Reyna f'rru an d'liuare

27 de d'c 1424

G agora por quanto por parte de los dichos colegiales del
dicho alegio de la m'ra crux que fuiste el dicho Benemer
dicho m'ri en el despana n're p'mo en la dicha villa
de Valli nos fuie suplicado i pedido por merced q' le oso
firmalemos i aproualem'os las dichas m're q' q'dula liso
encorporada o clauicida i facultade en ello q' en cada año
della a ante q' das elcomian o alemos da nuestra ca de pie
q' llelo para quel dicho alegio i colegialeo del leau frances
i q' esto i libres i ecentos de pagar i que non paguen alca
nula q'j otro derecho q' ynpul y en alguna de todas las co
las que v'dieren ellos o otro por ellos de los frutos de Rentas
o otros colas quel dicho cardeval n're p'mo ab' leo dio i dor
para sumante q' n'rento. Agora tiene en otoucién de aqu
adelante en qualquier maria ab' en la dicha villa de Valli q'
conio en otros q'ales q'quier partes de los n'reos Reys no
seniorios q'j otro q' que non ayen de pagar q'j paguen la
dicha alcunala q'j otros derechos q'j ynpul ydonea alg'ne
no la persona o personas aquien el dicho alegio zorros
por el vendieren en cada año para su enpresario delas
colas liso dichos dela p'mera ventura quel dicho alegio O
otros por el fiscieren delas dichas rentas del dicho alegio
del de el q'po conuento en la dicha ca liso en ar porada para
que suen jama los leguines que eselle i en la dicha q' d'liuare
q' q' ultimo liso encorporada se antiene i dedara. Por
que sefulla por los n'reos libros de los saluados de n'reo en
como estau puestos i alentado en q'los la dha m'ra carta
q' q'dula liso encorporadas. O otros q' por quanto por

parte delos dichos colegiales del dicho Colegio de Santa Cruz de
la dicha villa de Valladolid fue dada y entregada a los viros conde-
dores mayores la dicha villa y sus encomendados para que la ellos
salgieren la qual ellos salgieron y quedó salgida en su poder. E-
sto lo vino por lo contenido en la dicha cedula de sueldo de su
esta en corporacion de la suscripcion dela dicha villa en su corpo-
rada non sed sola del anno siguiente de suencion el dies mo. de
llegia de quatro años segun la hora tenida se doyo tenia de delo-
tar por ende nos los sobre dichos Reys condescendido y Reyndado
nra yslabel por faser bien y merced a los dichos colegiales del
dicho Colegio de Santa Cruz dela dicha villa de Valladolid a los q
agora en el son anno alos que en el fueren de aquella adelante pa-
ra syempre jamas. Dousmos lo por bien y confirmamos lo q
aprouiamos las dichas nras en la cedula suscrito en corporacion
de sueldo y facultades enellas y rentadas dona dellas auem-
das y mandamos que los valian y ean guardadas en todo. E-
por todo segun que en ellas y en cada una dallas se avtiene y
declara. E hinc mos por bien rea nra merced quelos dichos cole-
giales del dicho Colegio de Santa Cruz dela dicha villa de Va-
lladolid a los que agora en el son como alos que fuerende
aquella adelante para syempre jamas leauian vos y libres q
quiero y elertos de pagars q que non paguen la dicha alcuna
qun otro derecho qun ynpulcion alguna detodas las cosas
que vendieren ellos o otro por ellos delos dichos frutos. E
tas y otras cosas quel dicho cardenal de spaua nro primos
dios o doctor para su maureamiento que agora tienen otorgo
ren de aquella adelante en qualquier mancia alyuula dicha villa
de Valladolid como en otras quales qquier partes delos dichos cui
etros o Reys nos seniores nra y otros q que non yran de pagar nna pa-
guien la dicha alcuna la qun otros derechos qun ya polgione calgu
y valdabalan otros mas la persona o personas qquier el dicho Colegio o otro por el
derecho encadou aiso para syempre jamas las cosas suscitas dichas
de la dicha primera ventura quel dicho Colegio o otros por el fueren
delos dichos Señores del dicho Colegio del del dicho qpo ante mdo
en la dicha villa en su corporacion para syempre jamas en las
facultades q legue y en la mancia que enella y en la dicha villa en la cedula
la suscrito en la dicha villa en la carta de peregrinacion se contiene
y dedica. E por esta dicha villa en la peregrinacion q por el dicho li-
tre de la signatura anno dicho es mandamos a los reos thcloreros
y abandaderos y herederos de diego mayoreo y Recetoros y adien-

diarios menores rielos i cogedores i otros qualesquier personas que agen i vembdan han i oyeren de ager i de vembdar en la Renta o en el dñdo o en otra qual quier mancia. i no
nuestros al canalao alsy dela dicha villa de villa doña i su
tio. Como de qualesquier quiega deo dñllao i lugarez del os
nuestros Reynos i señorios i otros qualesquier derechos i
y pulyqones que agora no man daremos ager i vembdar
en las dichas villas i qbdades i lugarez de los dños nros Reynos i
señorios. i se echaran i y pulyer en suelamente de aquia delante asy
por nos como por los dños q despuco de nos susciedieren en estos nros Reynos i
señorios q les non pidan nra demanda en ellos ni otro porcello de la dñha
alcaña nra ovo de dñho nra y pulyad algua de tal dñho atendido en
lidaña tracil sulo en corporada en adelante para syempre lamas de
todas las aslas qlos dños colegiales i los mayordomos i statores
i otros porcellos de dños frutos. i dñtos del dñho colegio
alsy de los q oy tiene oy tienen de aquia delante para syempre la
mas para dñho colegio i colegiales i personas del jurado de los
dños personas q ven dicir las cosas q los dños i parecidas en ve
dadera mente q son loo dños frutos. Personas del dñho colegio i nro
en otra mania. nra alsy qlos mslmola demanden a la persona o personas q
aqne el dñho colegio o otros o porcellos q en cada villa ano para la
pr lamas las cosas sulo dñas de la dñha pma dentro qlo dñho colegio
o otros porcellos en dños dños de dñho colegio del dñd dñ
dñho q contiene cada dñha en sulo en corporada para syempre la
mas por cellos en dños i entendiendole que por virtud de esta dñha
tracil de pceylos en dñlos tres lazos signados q los de pagos
en otra mania a dñha de los dños recibidos en cuenta nra nra en otra cosa
algua por la dñha frana q en dños dños colegiales del dñho colegio
qncras de la dñha villa de villa al o abedadre i vembdadores
mayor o menor oficio de la dñha villa de villa i suelos i vinfandado
de dñho q contiene en dñha dñha villa en sulo en corporada en ade
lante para syempre lamas por quanto le alento por la villa de la dñha
frana en la forma q los dños i alsy q los i quedara por la villa de
dñho q contiene en sulo en corporada en adelante para syempre lamas
que el dñha villa de pceylos o por cellos en tres lazos signados
como dños en una nra de pceylos o por cellos en tres lazos signados
amado sijo. Salos oujo mar qles conde bicos. otros maestros de
labor de ceo prioro armenadoreo i subcomendadoreo alcayres
de los castillos i casas fuertes illumias salos del nuestro arcebispo.

nra que arribala
algun cardenal
rey. nra mayoral
y armado primo yal
Principe nra may
lario y armado yal
(y) sus gusanos en el lan
grafe

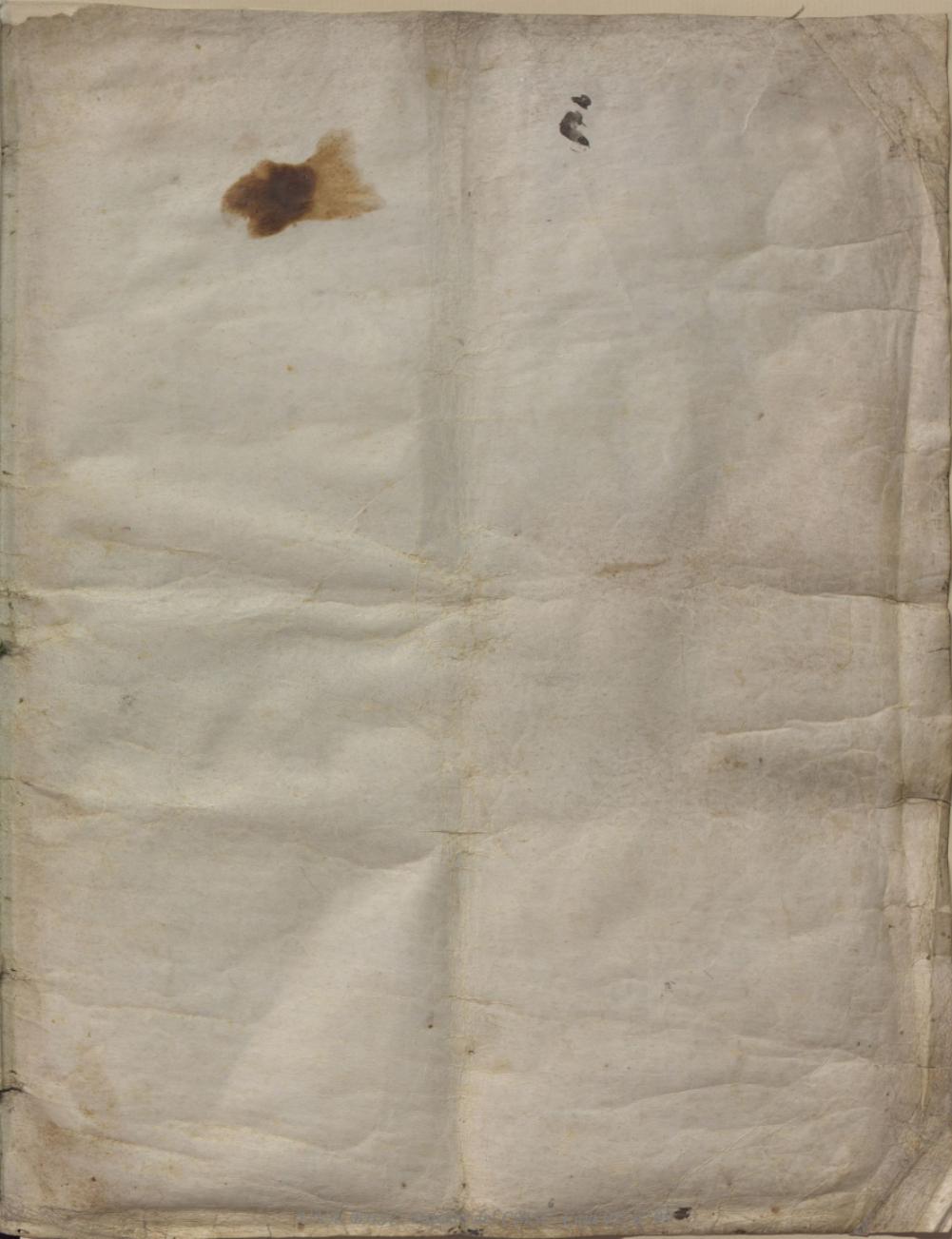
*Yo Francisco Basurco lo das en quarenta y veinte
en la villa de Cuenca el dia 10 de Octubre de 1626 = C. i. Cuenca*

Gállo o talguazaleo dela mía casa, zarte, zchancillia, talos mío os
mártires, mayores, talos once los alldeos, alguazaleo merino o legatario
de Valladolid, armas de qles, que se abadecq; Villas, z lugarez de los mios
de noq; riegos, riegos, qnaparen, zdefiendan al dho obispado, z celeste
alco en esta merced, zbranq; sa qles nos fastimo, z nro obispo
tan nñden lugarez por los dichos nro obispo loseros, z bendito
reco z bendito da dñe a mayores, z de cebretario, z aded a dñe mano
guna los lea contraria do nñ per tu badola algua del oceano
en esta dñia mía en de piezuelo qnq; sentau nro den lugarez
gora nro en algúo spio paral y empieza qmas cosa algua del oceano
dar todo el fauor, rayada qles pidiem, z onore meuester por
mártir q segunrate, z apla todo lo qcontend en esta dñia en de piezuelo
loq; nro en los otros nñ faga dño en fragan ente al por alguna
maná o lo pena de la mera, z de piezuelo de los obispos, z de q
fistazón de los bienes de los q que lo contrario fisiere, para la mía
casa, z de mas q cayan en la mía mía. Sman damos al dñe que
nos esté dicha mía en de piezuelo qmoltarre, oclido lo suyo la dñ
lignauz armas dho obispado qles empaste q parecidas antiguas ente
nra qyrite de qles qnos le amos del dñia qve vog empastare aquies
dño pñmeros lignauentes so la dñia pena solada qmás damos a q
que se cláuio o publica qpara elbo que se llamado qdecende al dñ obispo
la mostrare testimoniando q es suligno por q nos le amos q
en como se cumple nro mís dñ. Ested dños mís damos dar estanu
ca de piezuelo el qyra en par qyra qno de cuero, z sellada co muro se
lllo de plomo pendiente en hilos de seda adolor, z librada de telocu
ntario mayo, roncos, qnqales dela mía casa dadicula muri no
ble abad de Sevilla a beys, qdños del mes de dñ en año del dñ
qñq; al dñ obispado entre qdños obispo de Zaragoza, z de qdños
obispo de Cuenca, z de qdños obispo de Cuenca, z de qdños obispo de Cuenca

Premier
2

Segundo

18



1778. 1832. Rapport du CONSEIL GOUVERNEMENTAL

1484

1484

1484